00312-2021

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 00312-2021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEOBIOMED S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VASANTI S.A.S.

OSTEOBIOMED S.A.S., presentó demanda ejecutiva contra GRUPO EMPRESARIAL VASANTI S.A.S., a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **$ 150.050.454,00**. con base en facturas electrónicas de ventas.

El Artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020, define la *Factura electrónica de venta, así: "Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Por consiguiente, las facturas electrónicas de venta deben cumplir los requisitos del Código de Comercio y los establecidos en el Estatuto Tributario.

De conformidad con el 774-2 del C. Co, las facturas deberán deben contener la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (núm. 2 art. 774); no obstante, en el presente caso no se acompañó constancia alguna de que las facturas electrónicas allegadas fueron recibidas por la demandada.

Así las cosas, queda claro para este despacho que los títulos allegados, no llenan los requisitos exigidos por la normatividad mercantil, razón por la cual el despacho no librará mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto el despacho:

00312-2021

RESUELVE:

PRIMERO: No Librar Mandamiento de Pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2842149f2c8b96afea07591a2270be679154193ddc992ee415bf50e0cb00e104**
Documento generado en 15/12/2021 11:53:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica